



# Municipalidad Provincial de Talara

## ACUERDO DE CONCEJO 103-11-2019-MPT

Talara, 27 de noviembre de 2019

### VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo 22-11-2019-MPT de fecha 27 de noviembre de 2019, la **Reconsideración al Acuerdo de Concejo 101-10-2019-MPT** de fecha 30 de octubre de 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2019, tramitado en el Expediente de Proceso N° 00009068, la señora Marlie Chira Canales, en representación de la Asociación Pro Vivienda Nueva Talara, reitera la solicitud de cesión en uso de un área de terreno de 3,960.00 m<sup>2</sup> ubicado en la Mz. C del Asentamiento Humano Nueva Talara, que permita el acceso a la vivienda de un total de 38 familias agrupadas en la referida asociación.

Que, en mérito de haberse valorado la información técnica y efectuado el análisis jurídico de la petición conforme a las disposiciones constitucionales y legales que regulan el régimen de disposición y administración de bienes de propiedad del Estado, a través del Acuerdo de Concejo N° 101-10-2019-MPT de fecha 30 de octubre de 2019, el pleno del Concejo Municipal Provincial de Talara acordó "Declarar improcedente la solicitud de cesión en uso del área de terreno ubicado en la Mza. C del Asentamiento Humano Nueva Talara, formulada por la señora Marlie Chira Canales, en representación de la Asociación de Vivienda Nueva Talara".

Que, mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2019, recepcionado por Secretaría General, los señores los regidores Harold Alemán Saavedra, Luis Benites Guerrero, Rosanita Burgos Zapata y Santiago Guevara Velásquez, presentan la reconsideración del acuerdo de concejo de fecha 30 de octubre de 2019, que declaró improcedente la solicitud de cesión en uso planteada por la Asociación Pro Vivienda Nueva Talara. La argumentación de la pretensión impugnatoria de los miembros del colegiado recae en la vulneración de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo, la infracción de la motivación como manifestación del debido procedimiento, la interpretación errónea del artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y la afectación al derecho a la defensa del solicitante.

Que, a través del Proveído N° 493-11-2019-OAJ-MPT de fecha 11 de noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió los actuados a la Secretaría General con la finalidad que precise si la reconsideración había sido interpuesta dentro del plazo legal, solicitando que precise si los días 31 de octubre de 2019, 04 y 05 de noviembre del año en curso se había prestado el servicio de trámite documentario.

Que, mediante Proveído N° 7479-2019-SG-MPT de fecha 15 de noviembre de 2019, la Secretaría General remite la información alcanzada por la Oficina de Trámite Documentario a través del Informe N° 220-11-2019-TD-MPT, en la cual textualmente se precisa que la Oficina de Trámite Documentario ha atendido con normalidad los días 31 de octubre y 4 de noviembre de 2019. Respecto a la atención del servicio de trámite documentario el día 5 de noviembre de 2019, no precisa la atención efectiva, sin embargo se entiende que al constituirse en un día hábil se ha producido con normalidad.

Que, el único mecanismo de contradicción en la vía administrativa contra las decisiones que emite el Concejo Municipal y que pueden ejercer sus miembros, es a través de la denominada reconsideración de acuerdos. En efecto, el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y **dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo**". El otro mecanismo para cuestionar las decisiones que estén contenidas en los Acuerdos de Concejo, reservado para terceros, es a través de la acción contencioso-administrativa, en caso de tratarse de actos que resuelvan asuntos que incidan sobre la esfera jurídica que afecte derechos de particulares.

Que, en relación a las disposiciones normativas previstas en la reglamentación interna del Concejo Municipal, se advierte que el artículo 63° del Reglamento Interno de Concejo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 30-12-2013-MPT precisa que "El veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los Acuerdos de Concejo, **dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo**."





# Municipalidad Provincial de Talara

Para admitir a debate la reconsideración solicitada, se requiere sea aprobada por el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo; (sic) La reconsideración se tratará en la Sesión Ordinaria siguiente, presentada una reconsideración un Acuerdo de Concejo, este (sic.) queda en suspenso hasta que el Concejo se pronuncie en forma definitiva”.

Que, considerando la naturaleza del recurso regulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, citamos al profesor Juan Carlos Morón Urbina, que en su Obra “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” precisa que el fundamento del recurso de reconsideración “... radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior”.

Que, desde esta perspectiva, precisamos que el Acuerdo de Concejo N° 101-10-2019-MPT de fecha 30 de octubre de 2019, es la materialización del Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de octubre de 2019. Por tanto, considerando la fecha 30 de octubre de 2019 como fecha en que se adoptó y notificó el Acuerdo objeto de cuestionamiento, se aprecia que la reconsideración ha sido interpuesta el día 8 de noviembre de 2019. En ese sentido, respecto al cómputo del plazo, precisamos que mediante Decreto Supremo N° 02-2019-PCM de fecha 03 de enero de 2019, se declaró como día no laborable para los trabajadores del sector público el 31 de octubre de 2019; de manera que excluyendo este día, los restantes, excepto sábado y domingo, deben considerarse cómo hábiles para el cómputo del plazo perentorio previsto para la interposición de medios impugnatorios.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del plazo para ejercer la facultad de contradicción en instancia administrativa, corresponde definir brevemente a los denominados plazos perentorios. Sobre el particular, los plazos perentorios son aquellos que con su vencimiento impiden la ejecución del acto procesal al que están referidos, agotando la facultad no ejercida en el procedimiento sin requerirse apremio, petición de parte ni resolución declarativa adicional (ejemplo, plazos para impugnación de resoluciones o de subsanación documental a una solicitud o de declaración de nulidad de oficio). En ese sentido, se advierte que la reconsideración ha sido interpuesta fuera del plazo legal previsto en las normas citadas, es decir excediendo el plazo de tres días hábiles para su interposición.

Que, en cuanto al 20% de miembros hábiles del concejo municipal que se requiere para la reconsideración del Acuerdo, se verifica que los señores Regidores Harold Alemán Saavedra, Luis Benites Guerrero, Rosanita Burgos Zapata y Santiago Guevara Velásquez, sí reúnen el porcentaje señalado, por lo que la reconsideración presentada cumple dicho extremo previsto en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 63° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Talara.

Que, el Concejo Municipal comenzó a deliberar la procedencia de la reconsideración interpuesta por los regidores contra el Acuerdo de Concejo adoptado el 30 de octubre de 2019, evaluando todas las posiciones relevantes; concluyendo por mayoría, que dicho recurso de reconsideración ha sido interpuesto fuera del plazo legal previsto en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, incumpliendo la disposición establecida en el artículo 63° del Reglamento Interno de Concejo.

Que, habiéndose sometido a consideración del pleno de concejo en la sesión ordinaria de concejo de fecha 27 de noviembre de 2019, por mayoría.

## **SE ACUERDA:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la reconsideración contra el Acuerdo Municipal 101-10-2019 de fecha 30 de octubre de 2019, interpuesto por los regidores Ing. Harold Alemán Saavedra, Téc. Luis Benites Guerrero, Lic. Rosanita Burgos Zapata y Lic. Santiago Guevara Velásquez.



# Municipalidad Provincial de Talara

**SEGUNDO: ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y Oficina de Asesoría Jurídica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑA Y**  
Secretario General



**ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE**  
Alcalde Provincial

Copias:  
Interesados (03)  
GM  
OAJ  
OF.REG.  
SGSTLC  
GDT  
UTIC  
Archivo  
JAVI/maritz,z.